Prestaciones

RACC Travel Premium

RACC Mobility Club

Septiembre 2024

Estamos para ayudar

1. MODALIDADES

El RACC ofrece a sus socios y clientes diferentes modalidades (conjunto de prestaciones y servicios) según sus necesidades e intereses.

Para disfrutar de las prestaciones, los socios y clientes deberán ser residentes en España, encontrarse en situación de alta en la base de datos del RACC y estar al corriente de pago de la cuota contratada.

Las garantías establecidas en estas prestaciones para los socios del Real Automóvil Club de Cataluña (RACC) no constituyen contrato y pueden ser modificadas a criterio del RACC, siendo de aplicación las vigentes en cada momento, que se encuentran a disposición de los socios en cualquiera de las delegaciones o a través de la página web del Club.

2. CONDICIONES, FORMA DE SOLICITAR LA ASISTENCIA, SINIESTRO O SOLICITUD DE REEMBOLSOS

REQUISITOS PARA SOLICITAR ASISTENCIA

Para tener derecho a las prestaciones descritas, el socio/cliente del RACC deberá acreditar tal condición y encontrarse al corriente de pago de su cuota de socio o servicio contratado. El impago de las cuotas, ya sea total o parcial, conllevará la suspensión temporal de los derechos del Socio RACC, vinculados a las prestaciones y coberturas descritas. Cualquier solicitud de servicio durante ese periodo conllevará el pago del mismo.

Cuando un Socio RACC o persona con derecho solicite asistencia al vehículo, será indispensable su presencia junto al mismo, excepto accidente u otra causa de fuerza mayor. En caso de hurto o robo del vehículo, así como en la pérdida o robo de llaves, será necesario presentar copia de la denuncia ante las autoridades. El uso profesional de las coberturas descritas en este documento está expresamente excluido y podrá ser motivo de denegación de cualquier servicio solicitado.

CÓMO CONTACTAR EN CASO DE ASISTENCIA

Cuando un socio requiera asistencia, será indispensable solicitarla en un plazo máximo de 15 días desde la ocurrencia del siniestro.

Para solicitar tanto asistencia personal como asistencia sanitaria urgente, médico de guardia, asistencia a personas mayores y en situaciones de dependencia, o asistencia jurídica, el socio o cliente del RACC deberá seleccionar del menú de opciones telefónico el tipo de asistencia requerida:

- **Teléfono de asistencia en viaje 24 h: 900 242 242. Desde el extranjero 24 h: +34 93 495 51 51.**
- **Teléfono de atención al socio: 900 357 357 (de lunes a viernes de 9 a 21 h).**
- **Teléfono de solicitud de asistencia a través de WhatsApp: +34 638 220 311.**
- **A través de la app del RACC, disponible para dispositivos Android e iOS (Apple).**

En la comunicación telefónica solicitando asistencia, el socio deberá indicar:

- Nombre y apellidos.
- Número de socio, cliente o DNI.
- Lugar donde se encuentra.
- Tipo de asistencia que precisa.
- Número de teléfono de contacto para que la Central de Alarmas pueda determinar la actuación a seguir y el socio pueda estar debidamente informado y recibir la asistencia que requiera con la máxima rapidez y eficacia.

Es necesario que el socio se identifique ante la persona que le va a prestar el servicio, y para ello deberá mostrarle su carnet del RACC y/o el DNI u otro documento acreditativo de su identidad.

El RACC no se responsabiliza ni se hace cargo de ningún servicio o prestación que no haya sido solicitado previamente a su Central de Alarmas.

El RACC no se hará cargo de ningún coste derivado de las llamadas telefónicas efectuadas por el socio.

CÓMO CONTACTAR EN CASO DE SINIESTRO O REEMBOLSO

Para solicitar un reembolso o declarar un siniestro (o similar), el socio o cliente del RACC deberá contactar a través de:

a) **Reembolsos o siniestros:** raccreemborsaments@raccasist.com

b) **Siniestros de responsabilidad civil** (provocados durante la conducción de bicicletas o patinetes eléctricos, y otras reclamaciones que se hagan al socio por daños causados a un tercero): juridica@racc.es

La comunicación por correo electrónico deberá indicar:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Teléfono de contacto.
- Breve descripción de los hechos y el motivo de la reclamación/reembolso.

3. ASISTENCIA PERSONAL EN VIAJE

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

a) Regreso anticipado en caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar

Si en el transcurso de un viaje del socio o del familiar cubierto por las prestaciones falleciera en España —o sufriera una enfermedad grave con peligro de muerte— su cónyuge, padre, madre, hijos o hermanos, y el medio utilizado para su viaje no le permitiera anticipar su regreso, el RACC se hará cargo de su traslado y del de los familiares directos acompañantes —hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad— hasta el lugar de inhumación o de hospitalización del familiar, siempre que esté situado dentro del territorio nacional.

b) Regreso anticipado en caso de siniestro en el domicilio del socio

El RACC se encargará de trasladar al socio o al familiar cubierto por las prestaciones en el medio de transporte más idóneo, cuando ocurriera en su vivienda habitual —la que conste registrada en nuestra base de datos— algún siniestro por el que esta quedara inhabitable, o cuando los accesos a la misma sean forzados de forma que quedase accesible a cualquier persona. Dicha prestación tendrá lugar siempre que las personas cubiertas no puedan regresar a su domicilio por los medios inicialmente previstos.

Para poder beneficiarse de la prestación, el socio o la persona cubierta por las prestaciones deberá acreditar la presentación de la correspondiente denuncia por este hecho, realizada ante las autoridades competentes con anterioridad a la solicitud de asistencia.

c) Garantías jurídicas en el extranjero: adelanto de los gastos de defensa jurídica automovilística, de intérprete y de las fianzas

Si a consecuencia de un accidente de circulación sufrido en el extranjero por un socio se instruyeran procedimientos civiles o penales, el RACC facilitará su defensa y le adelantará el importe de los gastos de abogado, de procurador y/o de las costas judiciales hasta un límite global de 1.500 €, impuestos incluidos.

En este supuesto, el RACC adelantará también el importe de las fianzas que le sean impuestas para garantizar su libertad provisional o la asistencia personal en el juicio hasta un importe máximo de 7.000 €, impuestos incluidos. Asimismo, el RACC adelantará hasta 1.500 € para los gastos de intérprete derivados de la intervención en esos procedimientos.

En cualquier caso, el socio deberá efectuar un reconocimiento escrito de la deuda en favor del RACC, comprometiéndose a devolver la cantidad solicitada en el plazo máximo de 1 mes después de haber efectuado la petición.

d) Adelanto de fondos en el extranjero

Si durante un viaje por el extranjero el socio o el familiar cubierto por las prestaciones se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, el RACC gestionará un envío de hasta 2.500 €, impuestos incluidos, para hacer frente a los pagos necesarios, debiendo previamente ser depositada tal cantidad en el domicilio social del RACC por mediación de un tercero.

El socio deberá enviar un correo electrónico a: raccreemborsaments@raccasist.com, donde le informarán de cómo proceder.

e) Mensajes urgentes

El RACC se encargará de transmitir al socio, utilizando todos los medios a su alcance, los mensajes urgentes que le encomienden sus familiares, o los que el socio o alguna de las personas cubiertas tenga necesidad de enviarles y no disponga de los medios necesarios para ello.

Para poder prestar el servicio deberán ponerse en contacto con el teléfono de la Central de Alarmas, en funcionamiento las 24 horas del día.

f) Envío de medicamentos y objetos personales

Cuando un socio esté bajo tratamiento médico y se olvide los medicamentos en su domicilio, y estos sean de difícil o imposible localización en el lugar donde se encuentre, el RACC realizará las gestiones necesarias para disponer de ellos y se los hará llegar al socio por los medios más idóneos, siempre que ello resulte posible. El socio deberá abonar el coste de los medicamentos, así como los derechos de aduana que eventualmente fuera preciso hacer efectivos.

El RACC enviará al socio, allí donde se encuentre, aquellos objetos que se puedan considerar de primera necesidad y que el socio hubiera olvidado en su domicilio al emprender su viaje y no puedan ser adquiridos con normalidad en el lugar de destino. En caso de productos que no puedan ser adquiridos en destino, el socio tendrá la obligación de facilitar por alguna vía (a través de un tercero o similar) el producto olvidado para que este pueda ser enviado.

Asimismo, el RACC organizará y tomará a su cargo el coste del envío al domicilio del socio de aquellos objetos de primera necesidad que olvidase en el lugar donde hubiese estado durante el viaje. En todos los casos señalados en este epígrafe, el RACC únicamente asumirá la organización del envío, y el coste de este, para los objetos de un máximo de 10 kg y hasta la cantidad de 180 €, impuestos incluidos.

El RACC solo realizará esta prestación cuando el país de envío permita la entrada y/o tenencia de los objetos y siempre que las condiciones y restricciones de cada país lo permitan.

g) Búsqueda y transporte de equipaje y efectos personales

Si un socio o familiar cubierto por las prestaciones sufriera la pérdida, extravío o robo de su equipaje y/o efectos personales en el transcurso de un viaje, el RACC colaborará en la búsqueda de los mismos y, en caso de ser recuperados, se encargará de su envío hasta su domicilio o hasta el lugar del viaje donde se encuentre.

h) Indemnización por robo, destrucción o pérdida de equipaje, por parte de una empresa de transporte aéreo público de viajeros, o bien en cualquier otro medio de transporte público

Quedan cubiertos los objetos de uso personal necesarios en el transcurso del viaje, contra:

- El robo, entendido como la sustracción de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.
- La destrucción total o parcial durante el traslado de viajeros.
- La pérdida durante el traslado de viajeros.

La indemnización máxima anual por carnet de socio y para todos los siniestros sufridos por el socio y sus familiares cubiertos por las prestaciones, en el curso de un viaje, será de 1.200 €, impuestos incluidos. La indemnización por el equipaje tendrá una depreciación por uso de un 20%, para el primer año, y de un 30%, a partir del segundo año transcurrido desde la compra.

La valoración de los meses se aplica según el criterio de proporcionalidad con relación a los porcentajes indicados.

No obstante lo anterior, los objetos de valor quedan garantizados dentro de unos límites:

- Las joyas, los objetos elaborados con un metal precioso, las piedras preciosas, las perlas y los relojes están garantizados únicamente contra el robo, y solo si los llevase el socio encima.
- El material fotográfico, cinematográfico, de grabación o de reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios, las prendas de piel y los fusiles de caza están garantizados únicamente cuando son llevados consigo por el socio.
- El máximo de la indemnización o el conjunto de los objetos de valor será del 50% del límite de la suma garantizada.

El socio deberá comunicar, en todo caso, las garantías contratadas con otras compañías aseguradoras para el mismo riesgo. En caso de percibir indemnización por parte de las mismas o de la propia empresa de transportes públicos, el RACC contribuirá a la indemnización en proporción a la suma asegurada sin que pueda superarse la cuantía de 1.200 €, impuestos incluidos.

En caso de robo, el socio deberá presentar denuncia, el mismo día de la ocurrencia de los hechos, ante las autoridades de la policía más próximas al lugar del delito.

En caso de destrucción total o parcial durante el traslado por parte de una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar el documento acreditativo facilitado por la compañía.

En caso de pérdida durante el traslado por parte de una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar un certificado que constate los hechos, emitido por la compañía. El socio deberá facilitar toda prueba que pueda ser demandada sobre la existencia y el valor del equipaje en el momento del suceso.

El socio deberá adjuntar a su declaración los documentos siguientes que justifiquen su petición:

- Nº de socio (al corriente de pago en el momento del suceso).
- Original de la denuncia de la policía.
- Certificado de constatación del daño o pérdida emitida por la compañía.
- Originales de facturas de compra o documentación acreditativa de la existencia de los objetos.
- Facturas de reparación o, en su defecto, certificado de irreparabilidad.
- Relación detallada y valorada de los objetos robados, perdidos o deteriorados.
- Indicación de las garantías suscritas con otras compañías de seguros para el mismo riesgo.

Esta documentación será enviada por correo electrónico a la dirección siguiente: raccreemborsaments@raccasist.com

i) Ampliación de estancia en el extranjero por pérdida o robo de pasaporte u otra documentación identificativa necesaria para viajar

Si durante el viaje por el extranjero el socio o el familiar cubierto por las prestaciones pierde o le es robado el pasaporte, o cualquier otra documentación identificativa imprescindible para la salida del país o entrada en España, viéndose obligado a prolongar por este motivo su estancia, el RACC se hará cargo de los gastos de alojamiento en un hotel hasta que la documentación sea reemplazada. En el caso de que se haya extraviado o hayan robado la documentación de un menor de edad, el RACC también se hará cargo de los gastos de alojamiento de un acompañante mayor de edad. Se cubre un máximo de 60 € por día y persona, con un límite total de 300 € por persona, impuestos incluidos.

Para poder beneficiarse de la prestación, el socio o la persona cubierta por las prestaciones deberá acreditar la presentación de la correspondiente denuncia por este hecho, realizada ante las autoridades competentes con anterioridad a la solicitud de asistencia.

j) Demora, pérdida e indemnización por retrasos del viaje

1) Demora del viaje

Cuando se produzca una demora superior a 6 horas en la iniciación del viaje en transportes públicos sujetos a horarios establecidos, el RACC reembolsará los gastos reales y necesarios de transporte, alojamiento y manutención en los que se haya incurrido en el lugar donde se ha producido la demora. El importe máximo cubierto por socio en esta garantía es de 150 €.

El socio deberá enviar un correo electrónico a: raccreemborsaments@raccasist.com, donde le informarán de cómo proceder.

Quedan excluidas de esta prestación las indemnizaciones por demoras producidas en vuelos no regulares.

El socio deberá presentar el certificado del transportista que refleje la hora de salida real y causa de la demora y las facturas originales de los gastos ocasionados como consecuencia de la demora.

2) Pérdida del medio de transporte por accidente *in itinere*

El RACC garantiza el reembolso de los gastos reales y necesarios (desplazamiento, alojamiento y manutención) en los que se haya incurrido en el lugar donde se ha producido la pérdida del vuelo u otro medio de transporte colectivo contratado, cuando esta pérdida se deba a un accidente del medio de locomoción utilizado por el socio para desplazarse hasta el lugar de salida de dicho medio de transporte colectivo (aeropuerto, puerto, estación de ferrocarril o estación de autobuses).

El importe máximo cubierto por socio en esta garantía es de 100 €.

El socio deberá presentar el parte del accidente sobrevenido o justificante del mismo y las facturas originales de los gastos ocasionados como consecuencia de la pérdida del medio de transporte.

El socio deberá enviar un correo electrónico a: raccreemborsaments@raccasist.com, donde le informarán de cómo proceder.

3) Pérdida de conexión de vuelos

Cuando el socio pierda su vuelo de conexión ya confirmado en el punto de trasbordo, debido a una llegada tardía del primer vuelo, y este hecho le suponga más de 6 horas de espera, el RACC le reembolsará los gastos de primera necesidad que razonablemente hubiera efectuado (incluso para la adquisición de un billete para otro vuelo o transporte alternativo), hasta un límite de 100 € por socio.

El socio deberá presentar el certificado del transportista que refleje la hora de salida real y causa de la demora y las facturas originales de los gastos ocasionados como consecuencia de la demora.

El socio deberá enviar un correo electrónico a: raccreemborsaments@raccasist.com, donde le informarán de cómo proceder.

4) Demora del viaje por *overbooking* en medio de transporte aéreo

Si como consecuencia de la contratación por parte del transportista aéreo de un mayor número de plazas de las realmente existentes (*overbooking*) se produjera una demora en la salida del medio de transporte superior a 6 horas, el RACC reembolsará al socio los gastos de primera necesidad imprescindibles mientras espera la salida del vuelo.

El importe máximo cubierto por socio en esta garantía es de 100 €.

El socio deberá presentar el certificado del transportista que refleje la hora de salida real y causa de la demora y las facturas originales de los gastos ocasionados como consecuencia de la demora.

El reembolso nunca excederá del precio del billete correspondiente al trayecto volado.

El socio deberá enviar un correo electrónico a: raccreemborsaments@raccasist.com, donde le informarán de cómo proceder.

5) Indemnización por retraso de equipaje

La demora en la entrega deberá ser superior a 12 horas, con una indemnización de 50 €, y de 24 horas, con una indemnización de 100 €, o bien que transcurra una noche por medio. En el caso de que la demora se produzca en el viaje de regreso, solo estará cubierta si la entrega del equipaje se retrasa más de 48 horas, a contar desde el momento de la llegada.

Límites:

Viaje de ida:

- 12 horas de retraso = 50 € de indemnización.
- 24 horas de retraso = 100 € de indemnización.

En cualquier caso, la indemnización máxima será de 150 €.

En ningún caso este reembolso es acumulable al reembolso de la garantía Indemnización por robo, destrucción o pérdida de equipaje por parte de una empresa de transporte aéreo público de viajeros, o bien en cualquier otro medio de transporte público.

Para la prestación de esta garantía el socio cubierto por las prestaciones deberá aportar al RACC un documento acreditativo que especifique la ocurrencia de la demora y su duración, que debe ser expedido por la empresa porteadora.

El socio deberá enviar un correo electrónico a: raccreemborsaments@raccasist.com, donde le informarán de cómo proceder.

Exclusiones aplicables a las garantías de equipajes

No están cubiertas por esta garantía:

a) Las mercancías y el material de uso profesional.

b) Las joyas, entendiéndose por tales los objetos de oro, platino, plata, perlas o piedras preciosas; monedas, billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y, en general, todo documento y valores en papel, cintas y/o discos con memoria, documentos

registrados en bandas magnéticas o filmados; objetos de valor, entendiéndose como tales el conjunto de objetos de plata, cuadros, obras de arte y todo tipo de colecciones de arte, así como la peletería fina; prótesis, audífonos, gafas y lentes de contacto; instrumentos musicales; aparatos de telefonía, electrónicos o digitales; material informático de toda clase, así como sus accesorios.

c) El material deportivo.

d) El hurto, entendiéndose como tal la sustracción de cosas muebles ajenas sin mediar violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

e) Los daños debidos al desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente, aun siendo ocasionados por el transportista, así como los producidos por la acción lenta de la intemperie.

f) Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.

g) El robo proveniente de la práctica del camping o uso de la caravana en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.

h) El robo del equipaje u objetos personales que se encuentren en vehículos o tiendas de campaña.

i) Los daños, pérdidas o robos resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.

j) Cualquier rotura del equipaje que no se deba a alguna de las causas cubiertas.

k) Los daños causados directa o indirectamente por hechos de guerra, desórdenes civiles o militares, motín popular, huelgas, terremotos y radioactividad o por cualquier motivo de fuerza mayor.

l) Los daños causados intencionadamente por el asegurado, o por negligencia grave del mismo, y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.

m) Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.

Exclusiones aplicables a las garantías de demoras y pérdidas de servicios

No están cubiertas por estas garantías:

a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al RACC y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.

b) Los siniestros causados por dolo del propio socio cubierto por las prestaciones, o de las personas que viajen con él.

c) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o en cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el socio cubierto por las prestaciones pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.

d) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.

e) Los gastos de restaurante y de hotel, salvo los cubiertos por el módulo.

f) Supuestos de conflictos sociales.

g) En cuanto a vuelos, quedan excluidas de esta prestación las reclamaciones por demoras en vuelos no regulares.

k) Seguro complementario de responsabilidad civil

El asegurador se obliga a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de una obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros de forma involuntaria, derivados de los hechos previstos en el presente condicionado, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable conforme a derecho, dentro de los límites y términos estipulados en el presente condicionado.

El asegurador garantiza el pago hasta el límite de 30.000 €, de las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.902 y sucesivos del Código Civil, como consecuencia de los daños personales causados involuntariamente a terceros durante las fechas y lugares a los que dan cobertura y derecho las Condiciones Particulares y generales presentes, siempre y cuando no se ejerza ningún deporte o actividad de riesgo.

Dentro de los límites fijados en la póliza, correrán a cargo del asegurador:

- El pago al perjudicado o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que pudiera dar lugar la responsabilidad civil del asegurado. En todo caso, los primeros 90,15 € serán a cargo del asegurado.
- El pago, en su caso, de las costas y gastos judiciales inherentes al siniestro. En el supuesto de que, de acuerdo con lo previsto en la póliza, la indemnización que corresponda satisfacer al asegurador sea inferior a la que resulte del verdadero alcance de la responsabilidad del asegurado, tales costas y gastos se abonarán por uno y otro en la proporción que resulte entre una y otra cantidad.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

En ningún caso serán por cuenta del asegurador las multas o sanciones de cualquier naturaleza que se impongan al asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, ni de las consecuencias que se deriven de su impago.

Se cubre la defensa personal mediante los abogados y procuradores designados por la compañía, la constitución de las fianzas para la libertad provisional y/o para garantía de las responsabilidades pecuniarias, así como los gastos judiciales que, sin constituir sanción, se produzcan en los procedimientos criminales a consecuencia de siniestros comprendidos en el presente seguro.

Los daños cubiertos por esta póliza serán exclusivamente los ocurridos durante el período de vigencia de la misma y reclamados hasta un máximo de 12 meses después de la cancelación de la misma. Transcurrido dicho plazo la compañía queda liberada de la obligación de atender siniestro alguno, cualquiera que sea la fecha de ocurrencia del mismo.

A efectos de la presente póliza, se considerará como un solo siniestro el conjunto de las reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa, o por productos que adolezcan de los mismos efectos. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.

Negociaciones transaccionales

Corresponde al asegurador llevar la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, por lo que queda plenamente autorizado por el tomador del seguro y el asegurado para, en su nombre, entablar con los eventuales perjudicados o sus derechohabientes las negociaciones que estime pertinentes para la solución amistosa de la controversia, obligándose aquellos a prestar al asegurador la colaboración a que a tal objeto le solicite.

Si por falta de esta colaboración se agravaren las consecuencias del siniestro o quedaren disminuidas las posibilidades de defensa del mismo, el asegurador podrá reclamar del asegurado los daños y perjuicios que con tal motivo se le irroguen.

De acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo, se prohíbe expresamente al tomador del seguro y a toda persona cuya responsabilidad se halle cubierta por el presente contrato, que por sí o por persona alguna en su nombre, admita, negocie, satisfaga o rechace reclamación alguna sin la autorización expresa del asegurador.

La transgresión de esta prohibición facultará al asegurador para reducir su prestación en la proporción correspondiente al agravamiento de las consecuencias económicas que se deriven del siniestro. Recaerá sobre el tomador del seguro o el asegurado la parte del mismo que sea imputable a ese incumplimiento.

En el caso de que esa transgresión se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, o por medio de una conducta dolosa en connivencia con los reclamantes o perjudicados, el asegurador quedará liberado de toda obligación a que le contraiga el presente contrato, quedando facultado para su automática resolución con la facultad de retener la totalidad de la prima del periodo en curso.

Dirección jurídica frente a reclamaciones de terceros

Salvo pacto en contrario, el asegurador asumirá la dirección jurídica en todos aquellos procedimientos civiles que se sigan contra el asegurado y que tengan por objeto una reclamación de daños y perjuicios derivados de hechos cubiertos por esta póliza. Serán de cuenta del asegurador los gastos que se ocasionen con tal motivo.

A tales efectos el asegurador está facultado:

- Para la designación de los letrados y procuradores que ostenten la defensa y representación del asegurado en dichos procedimientos, obligándose este a prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por aquél.
- Para la presentación, si procede, de recursos contra las resoluciones judiciales. Si el asegurador estima improcedente la interposición de recursos contra una sentencia, lo comunicará al asegurado, que quedará en libertad para hacerlo. En tal supuesto, los gastos originados por este recurso serán de cuenta del asegurado si no prospera y del asegurador en caso contrario.
- La defensa jurídica del asegurado en las causas criminales será facultad potestativa del asegurador.
- Queda exceptuado de lo estipulado en los apartados anteriores el supuesto de que quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador, o cuando medie algún otro posible conflicto de intereses entre asegurador y asegurado en el procedimiento.

SEGURO DE ACCIDENTES POR MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE Y ABSOLUTA

El asegurador indemnizará al asegurado o beneficiario con la cantidad de 18.000,00 €, en caso de muerte o invalidez permanente absoluta del asegurado a consecuencia de un accidente ocurrido durante un desplazamiento cubierto por el presente seguro.

Para las personas menores de 14 años, el importe a pagar en caso de fallecimiento se limita única y exclusivamente al reembolso de los gastos del sepelio hasta un máximo de 3.005,06 €.

Se establece un importe máximo exigible al asegurador a consecuencia de un mismo siniestro de 1.202.024,21 €. Es decir, que en caso de que en un mismo accidente se produjera la muerte o invalidez de varios asegurados, el importe máximo exigible al asegurador se repartirá proporcionalmente.

Dicha indemnización tendrá efecto:

- En caso de muerte dentro de los 12 meses siguientes a contar desde la fecha del accidente, esté o no la póliza en vigor, o en un momento posterior a dicho límite, siempre que el beneficiario pueda demostrar la relación de causa y efecto entre el accidente y la muerte.
- En caso de invalidez permanente comprobada y fijada dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del accidente. Después del pago de una indemnización por invalidez permanente no procederá ninguna otra indemnización aunque, posteriormente, se produjese la muerte del asegurado como consecuencia del mismo siniestro.

Designación o revocación de beneficiarios

La designación del beneficiario corresponde al tomador del seguro. Le corresponde igualmente su modificación o revocación, sin que para ello sea preciso el consentimiento del asegurador. La designación del beneficiario podrá hacerse en póliza, en una posterior declaración escrita comunicada al asegurador o en testamento. Si al tiempo del fallecimiento del asegurado a causa de un accidente cubierto por la presente póliza no hubiere beneficiario designado, será considerado como tal el tomador del seguro.

Criterios para la evaluación del grado de invalidez

Si las partes se pusieran de acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, el asegurador deberá pagar la suma convenida.

El grado definitivo de invalidez será determinado por los servicios médicos del asegurador, a cuya revisión deberá someterse el asegurado. En caso de discrepancia, las partes se someterán a la decisión de los peritos médicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Pago de la indemnización

El pago de la indemnización se efectuará dentro de los 20 días siguientes a la fecha del acuerdo amistoso de las partes. Si antes de este plazo el asegurador no ha realizado ningún pago, el asegurado no podrá reclamar intereses por dicho período.

Para poder solicitar el pago en caso de fallecimiento o invalidez permanente, el asegurado o los beneficiarios deberán remitir al asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación, según corresponda:

En caso de fallecimiento:

- Certificado del médico que haya asistido al asegurado, en el que se detallarán las causas y circunstancias del fallecimiento.
- Certificado de defunción librado por el Registro Civil.
- En el caso de que por razón del accidente sufrido por el asegurado se hubiesen iniciado actuaciones judiciales, deberá facilitarse copia de las mismas, o cuando menos el atestado que hayan instruido los agentes del Orden Público.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad y, si existiera testamento, copia de este o del último en el caso de que existieran varios. En el caso de no existir testamento, será precisa la declaración judicial de los herederos legales del asegurado.
- Documentos (Certificado de Matrimonio, Libro de Familia, Certificado de Nacimiento de los hijos, etc.) que acrediten la personalidad y relación familiar de la persona o personas que deban percibir la prestación convenida para el caso de muerte del asegurado.
- Copia de la liquidación parcial a cuenta o de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con nota estampada en el mismo acreditativa del ingreso efectuado o, en su caso, de la exención o no sujeción al tributo.
- Para las personas menores de 14 años, el importe a pagar correspondiente al reembolso de los gastos de sepelio se determinará mediante la presentación de los originales de los comprobantes de pago de dichos gastos.

En caso de invalidez permanente:

- Certificado médico en el que se especifiquen el comienzo, las causas, la naturaleza y las consecuencias de la invalidez y el grado de la misma, resultante del accidente.

En todo caso, las indemnizaciones y los costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en euros y en España.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal; en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero; y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1) Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2) Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

g) Los causados por mala fe del asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3) Extensión de la cobertura

a) La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

b) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1) La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2) La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3) Valoración de los daños: la valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4) Abono de la indemnización: el Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Para solicitar la prestación, el socio deberá enviar un correo electrónico a raccreemborsaments@raccasist.com, donde le indicarán cómo proceder.

l) Acceso a las salas VIP de los aeropuertos de todo el mundo

Acceso a las salas VIP de distintos aeropuertos del mundo que pertenezcan al grupo PRIORITY PASS. En la página web www.prioritypass.com/es/airport-lounges podrá consultar la lista de salas a las que tiene acceso, así como sus horarios de acceso, servicios gratuitos, sus nombres y otros detalles. Esta información se encuentra únicamente en lengua inglesa.

Este servicio está limitado a 2 entradas por titular. Para acceder a este pase, deberá contactar con el RACC para que le envíen el pase, junto con la operativa. La no utilización de la entrada a las salas VIP, una vez solicitada por el socio, se considerará como consumida cuando caduque (consultar las condiciones de caducidad con el RACC), restándose del total de 2 accesos de los que dispone el socio con la modalidad RACC Travel Premium. El RACC no se hace responsable de la información publicada por la empresa PRIORITY PASS sobre la localización de las salas VIP, su horario o las condiciones de acceso. En caso de que la compañía PRIORITY PASS no gestione las salas VIP del aeropuerto utilizado por el socio, el RACC no se hará cargo de ningún importe que se le pueda solicitar por acceder a salas VIP de compañías distintas a las del grupo PRIORITY PASS.

3.2. MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

La modalidad que tiene derecho es: RACC Travel Premium.

3.3. ÁMBITO TERRITORIAL

Se prestará en todo el mundo, a más de 25 km del domicilio del socio (10 km en las islas).

Se excluyen viajes a zonas de riesgo/guerra. Las reclamaciones por daños personales o materiales producidos en zonas para las que el Ministerio de Asuntos Exteriores de España tuviese emitida una recomendación de no viajar en el momento de entrada del socio (por ejemplo, por ataques terroristas o catástrofes naturales) estarán excluidas de cobertura. Si esta recomendación hubiese sido emitida estando el socio en su destino, la cobertura del seguro se prolongará por un período de 14 días, a contar desde el momento en que hubiese sido emitida la advertencia.

3.4. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Se excluyen los gastos de hotel y restaurante, excepto los previstos en el apartado 3.1.i); los gastos de taxi y peaje y los de sustracciones de equipaje, material y objetos personales, excepto los previstos en el apartado 3.1.h); y los gastos de hotel referentes a la lista de exclusiones del punto 4.4 sobre asistencia sanitaria urgente.

Los gastos de regreso al domicilio del socio que recogen los apartados 3.1.a) y 3.1.b) son a cargo del RACC a partir de una carretera transitable o un núcleo habitado. Si el socio se encuentra en una ubicación remota, el transporte desde el punto de origen hasta una carretera transitable o un núcleo habitado es a cargo del socio.

Los gastos adicionales derivados del traslado de animales domésticos (bozal, jaula, correa, etc.).

Para tener derecho a la prestación contemplada en el apartado 3.1.a), será imprescindible que el socio y/o sus familiares acompañantes presenten el billete de regreso a su domicilio y un informe médico que justifique el fallecimiento o enfermedad grave de un familiar, que deberá ser previamente aprobado por el RACC siempre que sea posible presentarlo con anterioridad a su regreso. En caso contrario, el socio podrá presentar dichos documentos en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha en que haya regresado a su domicilio. En caso de no presentarlos, el RACC podrá efectuar a cargo del socio la totalidad de los gastos correspondientes a la deuda generada por el regreso anticipado.

El RACC no se hará cargo de la compra del billete del ferri o barco, si fuera necesario, para el trayecto de regreso.

En relación con la garantía de equipajes, contemplada en el apartado 3.1.h), se excluye:

- Todo robo, destrucción o pérdida causada intencionalmente por el socio mismo o por su negligencia y/o resultante de una decisión de la autoridad competente en caso de guerra, declarada o no, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, o cualquier otro caso de fuerza mayor.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el asegurado pruebe que no tiene relación con el hecho por el que se solicitan tales acontecimientos.
- Todo robo, destrucción o pérdida causados por mudanza.
- Los robos cometidos por el personal del socio en el ejercicio de sus funciones.
- La sustracción de objetos dejados sin vigilancia en algún lugar público.
- La destrucción resultante de un vicio propio de la cosa, de su desgaste normal y natural y del vertido de líquidos, materias grasas, colorantes o corrosivos que formen parte del equipaje del socio.
- La destrucción de objetos frágiles, cerámica, cristal, porcelana y mármol.
- El hurto, pérdida, olvido o simple extravío de objetos.
- Los siguientes objetos: documentos, cartas de identidad, tarjetas de crédito, tarjetas magnéticas, billetes de transporte, dinero en metálico, títulos de valores y llaves.
- Las siguientes pertenencias: bicicletas; remolques y caravanas; tablas de surf, *kitesurf* o *windsurf*; barcos, motocicletas y otros medios de transporte; tablas de esquí o *snowboard*, y todo tipo de material deportivo.
- El material de carácter profesional.
- Los instrumentos de música, objetos de arte, antigüedades, colecciones y mercancías.
- Las gafas, lentillas, prótesis y aparatos ortopédicos de cualquier tipo.
- Los aparatos de telefonía, videojuegos, ordenadores personales, impresoras y cualquier material informático.

4. ASISTENCIA SANITARIA URGENTE EN VIAJE

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

a) Traslado o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

Si un socio o miembro de su familia cubierto por las prestaciones sufre una enfermedad o accidente en el transcurso de un viaje que hace necesaria su hospitalización, el RACC, siempre que sea posible, tratará de que la misma tenga lugar en un centro hospitalario idóneo que esté situado en su localidad de residencia o lo más próximo a ella.

El RACC se hará cargo de:

- Los gastos de traslado hasta la clínica u hospital más próximo.
- Poner a su disposición un equipo médico que, en contacto con el servicio médico que lo atiende, determinará conjuntamente el mejor tratamiento a seguir, así como su traslado a otro centro hospitalario. El RACC se hará cargo de los gastos de este traslado, y su equipo médico será quien determine el medio de traslado más adecuado según la urgencia o gravedad del caso.
- Los gastos de traslado o repatriación hasta su domicilio, cuando el herido o enfermo sea dado de alta, en el medio que se considere más idóneo según cada caso.

En caso de enfermedad psíquica súbita diagnosticada de forma fehaciente por un especialista, la repatriación tendrá lugar siempre y cuando las autoridades sanitarias del lugar donde se encuentre y el medio de transporte que se utilice lo permitan.

b) Traslado o repatriación de familiares acompañantes

Cuando el socio haya sido trasladado o repatriado por enfermedad o accidente, y sus familiares acompañantes cubiertos por las prestaciones no puedan volver a su domicilio por los medios inicialmente previstos, el RACC se encargará de su transporte hasta el lugar donde el socio esté hospitalizado y, posteriormente, hasta su domicilio.

Si los familiares que se indican en el párrafo anterior fueran niños menores de 15 años o familiares disminuidos de cualquier edad, y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarlos en el viaje, el RACC pondrá a su disposición una persona que viaje con ellos hasta donde el socio se encuentre hospitalizado y/o hasta su domicilio.

c) Gastos médicos de urgencia por accidente o enfermedad súbita grave durante un viaje por España

Si a consecuencia de un accidente o enfermedad grave ocurrido durante un viaje por el territorio nacional el socio o un miembro de su familia cubierto por las prestaciones necesitara una primera asistencia médica de urgencia, el RACC se hará cargo de los gastos médicos hasta un máximo de 1.200 €, impuestos incluidos, por persona y siniestro.

Esta garantía tiene carácter subsidiario a las prestaciones cubiertas por la Seguridad Social o de cualquier otro organismo o entidad aseguradora obligados a prestar asistencia. Se priorizará siempre el envío a centros hospitalarios de la Seguridad Social cercanos al lugar de ocurrencia del accidente.

d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero

Si el socio o un miembro de su familia cubierto por las prestaciones necesita asistencia médica, a causa de una enfermedad súbita o accidente ocurrido en el extranjero, el RACC se hará cargo de los gastos médicos hasta un máximo de 300.000 €, impuestos incluidos, por persona y siniestro, de:

- Los gastos de hospitalización.
- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- El coste de los medicamentos y vacunas prescritos por el médico.

e) Continuación del viaje tras la hospitalización en el extranjero

Si el socio o un miembro de su familia cubierto por las prestaciones que haya sido internado por enfermedad súbita o accidente en un centro hospitalario en el extranjero recibiera el alta médica en un período de tiempo que hiciera factible su reincorporación al viaje que estaba realizando, el RACC se hará cargo del transporte del socio y de un acompañante hasta el lugar en que se encuentre el resto de la expedición, o bien hasta el lugar en el que el socio debiera hallarse según el plan de viaje establecido.

f) Gastos de convalecencia en el extranjero

Si el socio o miembro de su familia cubierto por las prestaciones precisara, por prescripción médica, de una prolongación de estancia, el RACC se hará cargo de los gastos de alojamiento en un hotel de hasta 3 estrellas y durante un máximo de 7 noches.

g) Gastos de desplazamiento y estancia de un familiar en caso de hospitalización

Cuando en el transcurso de un viaje, un socio o miembro de su familia cubierto por las prestaciones haya sido internado en un centro médico y se prevea una hospitalización superior a 5 días, o sea necesario, antes de su regreso, un mínimo de 7 días de convalecencia por prescripción médica, no encontrándose en compañía ningún familiar capacitado o acompañante mayor de edad, el RACC facilitará a un miembro de su familia, con residencia en España, un billete de ida y vuelta para que acuda a su lado.

Asimismo, el RACC se hará cargo de sus gastos de pernoctación en un hotel de hasta 3 estrellas durante un máximo de 5 noches.

h) Transporte o repatriación de fallecidos y traslado de familiares acompañantes

Si en el transcurso de un viaje falleciera un socio o un miembro de su familia cubierto por las prestaciones, el RACC se encargará de realizar las formalidades correspondientes en el lugar del fallecimiento, así como del transporte o repatriación del cadáver hasta el lugar de su inhumación, siempre que esta se efectúe dentro de la provincia de residencia. Se tomará como referencia la dirección de la ficha del socio de que dispone el Club.

En el caso de que el socio o un miembro de su familia cubierto por las prestaciones viajase solo, el RACC facilitará a un familiar del fallecido, con residencia en España, un billete de ida y vuelta para que acuda a su lado.

Asimismo, el RACC se hará cargo de sus gastos de pernoctación en un hotel de hasta 3 estrellas y durante un máximo de 5 noches.

En el caso de que los familiares cubiertos por estas prestaciones que le acompañaban en el momento de la defunción no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos, o por no permitírselo su billete de regreso contratado, el RACC se hará cargo de su transporte hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

4.2. MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

La modalidad que tiene derecho es: RACC Travel Premium.

4.3. ÁMBITO TERRITORIAL

Se prestará en todo el mundo, a más de 25 km del domicilio del socio (10 km en las islas), excepto en caso de accidente de circulación en que, para el traslado o repatriación sanitaria de heridos, se prestará desde el lugar en el que este se haya producido (desde el km 0).

Se excluyen viajes a zonas de riesgo/guerra. Las reclamaciones por daños personales o materiales producidos en zonas para las que el Ministerio de Asuntos Exteriores de España tuviese emitida una recomendación de no viajar en el momento de entrada del socio (por ejemplo, por ataques terroristas o catástrofes naturales) estarán excluidas de cobertura. Si esta recomendación hubiese sido emitida estando el socio en su destino, la cobertura del seguro se prolongará por un período de 14 días, a contar desde el momento en que hubiese sido emitida la advertencia.

4.4. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

- Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión, así como las derivadas de actividades deportivas de contacto (artes marciales, artes marciales mixtas, *rugby*, *hockey* sobre hielo, *lacrosse*, etc.) y otras actividades de riesgo que, a criterio del RACC, suponen la contratación de una asistencia específica (RACC Sport, RACC Sport Plus o módulo de actividad deportiva).
- Quedan excluidos con carácter general los accidentes y las lesiones ocasionados por la práctica del esquí alpino, esquí de fondo, esquí artístico, salto de esquí, *snowboard* y patinaje sobre hielo, y por la práctica de cualquier deporte de invierno en general, excepto en lo que se refiere a la prestación de traslado de heridos. En todos estos casos, se excluye la intervención (rescate) dentro y fuera de pistas.
- El suicidio, así como las enfermedades y lesiones resultantes del intento y las causadas intencionalmente por el titular a sí mismo.
- Las enfermedades, lesiones o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis u órtesis, deterioro o rotura incluidos.
- Los partos y embarazos, salvo complicaciones imprevisibles durante los seis primeros meses de gestación.
- Cualquier tipo de enfermedad psíquica crónica o preexistente.
- Los gastos de rescate marítimo cuando el socio o cualquier miembro de su familia se encuentre viajando en una embarcación.
- En el extranjero, el RACC solo se hará cargo de aquellos gastos médicos que sean justificados a través de un informe médico y previamente aprobados por el RACC.
- Los gastos de inhumación, féretro y ceremonia en el caso de traslado o repatriación de fallecidos.
- Queda excluido cualquier tipo de gasto médico con fines terapéuticos, de tratamiento estético o de tipo odontológico (en este último, únicamente quedarán cubiertos los gastos derivados de una urgencia médica previamente aprobada por el RACC).
- Los gastos de medicina preventiva.
- El RACC no se hará cargo de ningún traslado o repatriación sanitaria del socio y/o familiares acompañantes que no hayan presentado un informe médico previamente aprobado por el RACC, así como copia del billete de regreso a su domicilio.

5. MÉDICO DE GUARDIA

Servicio de consulta y asesoramiento médico telefónico las 24 horas del día, los 365 días del año.

A través de una llamada telefónica al número de asistencia, un médico del RACC le atenderá para asesorarle y aconsejarle sobre las alternativas posibles para solucionar aspectos relacionados con la salud del socio o la de su familia. El servicio incluye la cobertura de psicólogo de guardia durante todos los días de la semana y en un horario de 9 a 21 h.

5.1. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Asesoramiento sobre el uso de determinadas terapias y medicamentos, así como de su correcta administración y efectos esperados, deseables o no.

En caso de emergencia, el RACC movilizará, a cargo del titular, los recursos más adecuados en función de la patología y disponibilidad de la zona.

Facilitar las primeras instrucciones sobre las maniobras a realizar, en espera de la llegada de los recursos necesarios.

5.2. MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

La modalidad que tiene derecho es: RACC Travel Premium.

5.3. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Este es un servicio de consulta telefónica y, por tanto, los médicos del RACC nunca podrán realizar diagnósticos de enfermedades o prescripciones de medicamentos.

6. ASISTENCIA JURÍDICA

El RACC presta asesoramiento jurídico telefónico en el ámbito personal y familiar del socio, así como asesoramiento y redacción de reclamaciones en materia de defensa del consumidor y usuario.

6.1. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

a) Asesoramiento

Atención telefónica de aquellas consultas a las que resulte de aplicación el Derecho español. Dichas consultas serán resueltas en el acto, si bien aquellos casos que por su complejidad requieran un análisis más profundo podrán resolverse en un plazo máximo de 72 horas desde que se reciba la documentación, en caso de resultar necesario el análisis de la misma.

La resolución de consultas, por tanto, comprende también el análisis de la documentación que resulte precisa para ello y que deberá facilitarse por el socio siguiendo las indicaciones que reciba. Los temas de Derecho español susceptibles de consulta, quedando excluido el Derecho Internacional público o privado y el Derecho Mercantil, son, entre otros, los siguientes:

- Civil: familia, obligaciones y contratos, herencia y sucesiones, derechos reales, responsabilidad extracontractual, defensa de consumidores y usuarios.
- Penal: delitos y faltas.
- Laboral: contrato de trabajo y despido, jubilación, prestaciones de desempleo, pensiones, Seguridad Social.
- Fiscal: IRPF, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuestos locales.
- Administrativo: responsabilidad patrimonial y procedimientos administrativos.

Debido a la particularidad de la materia, el asesoramiento en cuestiones laborales y fiscales se efectuará de forma genérica.

b) Redacción de reclamaciones de consumo

Redacción de todas aquellas reclamaciones que puedan producirse en materia de defensa de consumidores y usuarios.

El RACC se limitará a la redacción de las mismas, de acuerdo con los datos facilitados por el socio, y se las remitirá por fax o correo electrónico. El plazo máximo de elaboración será de 72 horas desde que el socio facilite los datos necesarios para su confección. La firma, presentación y subsiguiente tramitación de las mismas será a cuenta del socio.

En todo lo relacionado con la propiedad o uso del vehículo, el RACC confeccionará cualquier tipo de escrito de reclamación que sea necesario presentar al taller reparador, concesionario, fabricante del vehículo o empresa prestadora de servicios relacionados con el automóvil, en función del tipo de incidencia. En estos casos, el RACC suscribirá los escritos de reclamación y efectuará la presentación correspondiente ante la empresa prestadora del servicio. El RACC también se hará cargo de la redacción y presentación de los escritos pertinentes cuando se realice una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado, a consecuencia de un hecho derivado de la circulación, o de la tenencia o posesión de un vehículo a motor, siempre y cuando dicha prestación no quede cubierta por la póliza de seguro del vehículo.

c) Despachos de abogados

Caso de resultar necesario iniciar una vía judicial o resolver una consulta de gran complejidad, el RACC pone a disposición del socio una red de despachos de abogados colaboradores que le atenderán en condiciones especiales.

La primera visita será gratuita y, en su caso, el despacho facilitará al socio presupuesto previo por escrito y sin compromiso. Además, el despacho de abogados colaborador aplicará al socio un 10% de descuento en la minuta final del abogado, que se calculará sobre la base de los honorarios recomendados por el Colegio Profesional al que pertenezca.

El socio decidirá si encarga definitivamente el caso al despacho de abogados colaborador, debiendo pagar los honorarios estipulados de acuerdo con las condiciones anteriormente mencionadas y sin que las mismas se apliquen a los honorarios de procurador ni gastos judiciales.

La visita en la red de despachos de abogados colaboradores estará condicionada al régimen de visitas establecido por cada uno de ellos.

6.2. MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

La modalidad que tiene derecho es: RACC Travel Premium.

6.3. ÁMBITO

El servicio versa sobre aquellas cuestiones jurídicas a las que sea de aplicación el Derecho español y acontezcan en territorio español, en el ámbito de la persona física.

El servicio se presta de lunes a viernes, en horario ininterrumpido de 9 a 21 h.

6.4. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

El RACC asesorará sobre las consultas que versen sobre cualquier ámbito del Derecho español (no relativas al Derecho Mercantil), con excepción de las que afecten o puedan afectar, directa o indirectamente, a los intereses del RACC, o puedan menoscabar su imagen y/o prestigio profesional.

El asesoramiento del RACC se basa en los datos facilitados por el socio, no pudiendo responsabilizarse de la completa aportación de la documentación por parte del mismo y/o de la veracidad de la misma.

El RACC se reservará el derecho a decidir qué consultas, atendiendo a su especial complejidad, requieren ser atendidas y analizadas personalmente por un despacho de abogados.

La redacción de reclamaciones no contempladas en el apartado 6.1.b), así como la elaboración y revisión de declaraciones fiscales y tributarias, ni la realización de cálculos laborales, de pensiones, finiquitos, etc.

Los gastos y la tramitación de la vía judicial, en caso de resultar necesaria.

Los casos que por su especial complejidad necesiten una atención personalizada por parte del despacho colaborador.

El RACC queda eximido de las responsabilidades derivadas de la actuación de cualquiera de los despachos de abogados colaboradores, a los que corresponderá en exclusiva la dirección técnica y jurídica del caso.

7. EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidos de la cobertura, en todas las garantías, los riesgos generales siguientes:

- Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o sean previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones o recaídas.
- La residencia fija en un país distinto a España desde el que se solicita cualquier asistencia en viaje.
- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al RACC y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- Los viajes realizados por cruceros marítimos organizados o viajes en barco de cualquier tipo. Para esta casuística de ocio vacacional debe contratarse una modalidad RACC específica que cubra esta tipología de viajes.
- El RACC se reserva el derecho a denegar el servicio cuando detecte cualquier uso indebido de la prestación de asistencia, como consecuencia de un uso profesional no autorizado o de un uso destinado a dar servicio a un negocio.
- Asimismo, se reserva el derecho a denegar el servicio cuando este sea consecuencia de actos fraudulentos o causados por dolo o por actos notoriamente peligrosos o temerarios del socio, conductor, ocupante o de las personas que viajen con ellos.
- Los accidentes que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como en los entrenamientos, pruebas y apuestas, la participación en excursiones y travesías organizadas.
- Los siniestros ocasionados por actividades deportivas y turísticas de aventura, tales como el *rafting*, descenso de aguas bravas, piragüismo, canoa, kayak, esquí náutico, *windsurf*, *trekking*, senderismo o ciclismo de riesgo, auto 4x4, moto raid, quads, *puenting*, barranquismo, parapente, heliesquí, *hidrobob*, hidrotrineo, alpinismo, escalada, submarinismo, paracaidismo, ala delta, vuelo en ultraligeros, espeleología, etc., así como las derivadas de actividades deportivas de contacto (artes marciales, artes marciales mixtas, *rugby*, *hockey* sobre hielo, *lacrosse*, etc.), y otras actividades de riesgo que, a criterio del RACC, suponen la contratación de una asistencia específica (RACC Sport, RACC Sport Plus o módulo de actividad deportiva).
- Las lesiones o accidentes corporales como consecuencia de acciones delictivas; provocaciones, riñas, peleas y duelos; imprudencias, apuestas, o cualquier hecho arriesgado o temerario.
- Quedan expresamente excluidas las solicitudes de asistencia de cualquier tipo en zonas de riesgo/guerra. Las reclamaciones por daños personales o materiales producidos en zonas para las que el Ministerio de Asuntos Exteriores de España tuviese emitida una recomendación de no viajar en el momento de entrada del socio (por ejemplo, por ataques terroristas o catástrofes naturales) estarán excluidas de cobertura. Si esta recomendación hubiese sido emitida estando el socio en su destino, la cobertura del seguro se prolongará por un período de 14 días, a contar desde el momento en que hubiese sido emitida la advertencia. Asimismo, se excluye cualquier consecuencia de actos terroristas o desastres naturales.

El RACC no cubre los costes telefónicos de las llamadas necesarias para la gestión de cualquier expediente.

8. LIMITACIONES

El RACC no responderá de los retrasos o incumplimientos debidos a fuerza mayor, o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el titular será reembolsado (mediante la presentación de los correspondientes justificantes originales) de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados en nuestras prestaciones, a su regreso a España o, en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurra la anterior circunstancia. Con carácter general, no responderá de los hechos o actuaciones violentas de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.

Los servicios de asistencia se prestarán siempre que el tiempo de permanencia fuera del domicilio habitual no sea superior al periodo de cobertura contratado, según la fecha de vigencia de los productos puntuales, o de 60 días por viaje o desplazamiento en el caso de los productos multiviaje (RACC Travel), o de 90 días (RACC Travel Complet, RACC Travel Plus y RACC Travel Premium).

Asimismo, los servicios de asistencia se prestarán según el ámbito geográfico de cobertura contratado. El socio deberá demostrar con pruebas irrefutables la fecha de inicio y fin del viaje, mediante billetes de avión o tren a su nombre, reservas de hoteles, tickets o facturas de gastos de manutención, etc.

El RACC no responderá de los siniestros ocurridos en casos de fuerza mayor (guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, motines, restricciones a la libre circulación, así como terremotos, irradiaciones nucleares, pandemias y otros fenómenos catastróficos).

Estas prestaciones tienen una carencia de 48 horas para aquellas modalidades anuales y renovables, contada desde la fecha de contratación de la modalidad, siempre y cuando se haya satisfecho la cuota correspondiente.

Cualquier asistencia contratada desde el extranjero, una vez se haya iniciado el viaje, quedará exenta de cualquier cobertura.

En cualquier caso, no se prestará ningún tipo de asistencia para aquellos accidentes, incidentes o enfermedades que se hayan producido con anterioridad a la fecha de alta en el Club.

El RACC, en todo momento, facilitará los datos de aquellos proveedores que considere en mejor disposición de prestar el servicio requerido por el socio y que él no preste directamente.

En aquellos casos en los que el RACC se limita a facilitar los datos de un proveedor del servicio, el RACC no será responsable de la prestación del servicio que dicho profesional efectúe. El RACC queda eximido, por tanto, de las responsabilidades derivadas de la actuación de cualquiera de los profesionales cuyo contacto haya sido facilitado, a los que corresponderá en todo caso la dirección del servicio a efectuar.

Todas las prestaciones que precisen desplazamiento de personal RACC especializado se prestarán siempre y cuando haya disponibilidad de los medios utilizados. El RACC denegará la asistencia, si el socio/cliente titular no está al corriente de pago.

9. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El RACC tiene el compromiso irrevocable con sus socios de respetar su derecho fundamental a la protección de sus datos personales.

El RACC tratará los datos personales de sus socios a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos, a las finalidades y a las actividades que le son propias: mantener y gestionar su relación como miembros e informarles sobre beneficios y ventajas inherentes a su condición.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

Identidad: Reial Automòbil Club de Catalunya (RACC o el Club), con NIF: G-08.307.928.

- Dirección postal: Avenida Diagonal, 687, 08028 Barcelona.
- Teléfono: 900 357 357
- Correo electrónico: inforacc@racc.es
- Contacto del delegado de Protección de Datos del RACC: dporacc@racc.es

¿Con qué finalidad tratamos sus datos?

En el RACC tratamos los datos que nos proporcione, en cualquier momento de su relación con el Club, con las siguientes finalidades:

1) Finalidades relacionadas con la relación contractual u orgánica que le une al RACC

- Gestionar su condición como socio del RACC.
- Comunicarle los beneficios y ventajas que disfruta como socio del RACC.
- Prestarle los servicios contratados como cliente o socio del RACC.
- Recibir la información solicitada.

Este tratamiento es necesario para formalizar su condición como socio del RACC o para prestarle el servicio que nos solicita. En caso de que se oponga al tratamiento de sus datos relacionados con su alta en el Club o con la contratación de cualquier producto o servicio, ello comportará la baja inmediata de su condición de socio o la no prestación del producto o servicio contratado.

2) Finalidades basadas en el interés legítimo del RACC

- Ofrecer o recomendarle servicios o productos del RACC que puedan ser de su interés.
- Elaborar un perfil comercial que nos permita optimizar la finalidad anterior. En ningún caso se tomarán decisiones automatizadas en base a dicho perfil con una finalidad distinta de la indicada. En particular, el perfil comercial no servirá en ningún caso para finalidades de *scoring*.
- Comunicar sus datos a empresas del Grupo RACC (véase www.racc.es/quienessomos) con fines administrativos o para dar cumplimiento a obligaciones legales, tales como la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

3) Finalidades que requieren su consentimiento expreso

- Ofrecer o recomendarle servicios o productos del RACC que puedan ser de su interés con posterioridad a su baja como socio, o a la prestación de los servicios contratados o por los que ha mostrado interés.

  Este tratamiento se realizará únicamente si usted ha prestado su consentimiento a través de la casilla habilitada al efecto. La falta de consentimiento a cualquiera de las finalidades indicadas no comportará consecuencia alguna en la relación contractual u orgánica que mantiene con el RACC.

  Le recordamos que, en cualquier momento, podrá oponerse al tratamiento de sus datos, especialmente en el caso del envío de ofertas comerciales.

  El envío de cualquier información, oferta o recomendación se podrá realizar por cualquier medio, tanto físico como telemático (correo electrónico, fax, SMS, redes sociales, aplicaciones móviles, etc.).

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Sus datos se comunicarán al Grupo RACC. La relación de empresas del Grupo RACC podrá encontrarla en www.racc.es/quienessomos. La comunicación de sus datos se realizará con las siguientes finalidades:

- Ofrecer o recomendarle servicios o productos del Grupo RACC que puedan ser de su interés.
- Cumplir obligaciones legales. El RACC comunicará sus datos a los organismos públicos y judiciales competentes cuando tenga la obligación legal de hacerlo.
- Con fines administrativos internos, tales como facilitar la contratación de productos y servicios de otras entidades del Grupo RACC.

Asimismo, le informamos que determinados proveedores de servicios del RACC, nacionales e internacionales, pueden tener acceso a sus datos y tratarlos en nombre y por cuenta del Club en el marco de su prestación de servicios (asesoramiento jurídico, empresas de servicios informáticos, empresas de seguridad, centro de llamadas, etc.).

¿Cuáles son sus derechos al facilitarnos sus datos?

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, portabilidad, rectificación, supresión, limitación y oposición a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado. Asimismo, usted podrá revocar en cualquier momento el consentimiento prestado.

- El derecho de acceso le permite conocer y obtener gratuitamente la información sobre sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento.
- El derecho de portabilidad le permite solicitar la entrega de sus datos en un formato estructurado de uso común y de lectura mecánica e interoperable o, siempre que la tecnología lo permita, que transmitamos directamente sus datos a otro responsable.
- El derecho de rectificación le permite corregir errores, modificar los datos que resulten ser inexactos o incompletos y garantizar la certeza de la información objeto de tratamiento.
- El derecho de supresión le permite solicitar que se supriman, sin perjuicio del deber de bloqueo, los datos objeto de tratamiento.
- El derecho de limitación le permite, en determinados supuestos previstos por la ley, solicitar que sus datos se bloqueen y se limite su acceso únicamente a efectos de la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, la protección de los derechos de otra persona física o jurídica, o por razones de interés público.
- El derecho de oposición le permite solicitar que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal o que se cese en el mismo.
- El derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en medios automatizados, si la decisión produce efectos jurídicos en usted o le afecta significativamente de modo similar.

Para ejercer los derechos especificados podrá utilizar los formularios puestos a su disposición en: www.racc.es/LOPD.

También podrá ejercer cualquiera de estos derechos dirigiéndose al delegado de Protección de Datos del RACC, mediante el envío de un correo electrónico a: dporacc@racc.es; o por correo postal dirigiéndose a: Avenida Diagonal, 687, 08028 Barcelona (A/A. Delegado de Protección de Datos del RACC). Usted deberá aportar copia de su DNI o documento oficial que le acredite. También tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Dispone de la información necesaria en: www.agpd.es.

¿Cómo hemos obtenido sus datos?

Sus datos provienen de la información que usted nos facilita cuando contrata y mantiene productos o servicios con nosotros, tanto de forma directa como indirecta (por ejemplo, a través de consultas, solicitudes de información, etc.).

En el caso de no habernos facilitado directamente sus datos, le informamos que sus datos nos han sido facilitados por el socio que ha contratado la modalidad correspondiente.

En particular, los datos que trataremos incluyen, en su caso, las siguientes categorías: datos de carácter identificativo, datos económicos y financieros, datos de salud, datos referentes a sus características personales y circunstancias sociales e información comercial.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos personales que nos proporcione se conservarán mientras sean necesarios para la finalidad para la cual fueron recabados.

En todo caso, una vez sea cursada su baja en el Club, por cualquier motivo, sus datos se cancelarán automáticamente transcurridos 5 años.

Usted también podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, en cuyo caso procederemos, asimismo, a la cancelación de sus datos.

La cancelación de sus datos se realizará por bloqueo. Con este método, el RACC no tendrá acceso a sus datos y solo los tratará para su puesta a disposición de las autoridades públicas o judiciales y para la atención de las posibles responsabilidades relacionadas con el tratamiento de los datos, en particular para el ejercicio y defensa de reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos. Conservaremos sus datos bloqueados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales mantenidas con el RACC, procediendo a su supresión física una vez transcurridos dichos plazos.

Los servicios de asistencia se prestarán al socio o al beneficiario con carnet, previa llamada a la Central de Alarmas del RACC.

10. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL SOCIO

Los servicios de asistencia se prestarán al socio o familiares cubiertos por la póliza, previa llamada a la Central de Alarmas del RACC o a los teléfonos facilitados en el punto 2.

El domicilio del socio con carnet será aquel facilitado por el socio titular como residencia habitual para la base de datos del RACC. Asimismo, el socio titular del carnet notificará al RACC cualquier cambio de domicilio y de domiciliación bancaria.

En el momento en que el socio facilita al RACC un número de cuenta bancaria para la domiciliación de su cuota de afiliación al Club, autoriza expresamente al RACC a que el cobro de la mencionada cuota se realice anualmente en la misma, mientras no se produzca su baja como socio del Club.

El impago de la cuota anual por parte del socio dará lugar a la suspensión temporal de sus derechos y, consecuentemente, a la suspensión del derecho a obtener las prestaciones de los servicios descritos en este documento, tanto por parte del socio como del beneficiario. En caso de solicitar algún servicio mientras dure el impago, el titular deberá abonar el importe del mismo, y una vez regularizada la situación, solicitar su reembolso.

El carnet del RACC es a título personal e intransferible.

El abono de la primera anualidad supone por parte del socio la aceptación de todas las condiciones incluidas en este documento, que le serán de aplicación, considerándose automáticamente prorrogadas si no se manifiesta por escrito la voluntad de no renovación.

Para conocer las tarifas actualizadas de las diferentes modalidades, podrá informarse en cualquier delegación o acceder a la página web del Club, donde podrá consultar las tarifas vigentes en cada momento.

Teléfono de atención de reclamaciones de servicios básicos relacionados con el Servicio Médico. Para el resto de servicios, podrá dirigirse al teléfono de Atención Telefónica en el horario de servicio.

Cuando la prestación requerida sea la garantía de equipajes, el socio, caso de encontrar los objetos robados o perdidos, tendrá las obligaciones siguientes:

Deberá avisar al RACC por escrito desde el momento en que tenga conocimiento del hecho.

Si el RACC todavía no le ha pagado, deberá el socio tomar posesión de los objetos. El RACC solo tomará a su cargo los gastos de los posibles deterioros, y los de las pérdidas parciales, siempre que estén cubiertas por las condiciones del carnet de socio del RACC.

Si el RACC ya le ha pagado, puede el socio optar por el abandono de los objetos, quedando estos en poder del RACC, o bien por conservarlos restituyendo al RACC la indemnización que ha recibido, deducción hecha de los deterioros o pérdida parcial. Si no opta el socio por nada en el plazo de 15 días, el RACC considerará que el socio ha optado por el abandono.

Prestaciones de asistencia sanitaria y personal urgente en viaje que cubre la compañía ARAG S.E., Sucursal en España (CIF W0049001A), con domicilio en c/ Núñez de Balboa, 120, 28006, de Madrid.

ARAG S.E., Sucursal en España, dispone de un Departamento de Atención al Cliente (c/ Roger de Flor, 16, 08018, de Barcelona, con dirección electrónica dac@arag.es y web www.arag.es) para atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus asegurados les presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, que serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En caso de disconformidad con la resolución adoptada por el Departamento de Atención al Cliente, o si ha transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, de Madrid, con web www.dgsfp.mineco.es). La legislación aplicable es la española.

Responsabilidad civil cubierta por BERKLEY EUROPE AG, Sucursal en España, con clave DGS E-218.